0003

Dr. EDGAR P. TERAN G.
NOTARIA 5ta
QUITO - ECUADOR

CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE COMPAÑIA ANONIMA QUE SE DENOMINARA "AEROVIAS NACIONALES ECUATORIANAS MANABITAS, ARONEM AIR CARGO S.A. ".

ENTRE:

VALERIA MORALES DE KASSANDRAS, LCDO. EDUARDO MORALES MEJIA, DR. NEPTALY FLORES FLORES.

CAPITAL SOCIAL:

S/. 1.000'000.000,oo

Di 6 cop. DP

En esta ciudad de San Francisco de Quito Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles treinta de Mayo de mil novecientos noventa y cinco, ante mí DOCTOR EDGAR PATRICIO TERAN, Notario Público Quinto de este Cantón, comparecen los señores: VALERIA MORALES de KASSANDRAS, casada ; Licenciado EDUARDO MORALES MEJIA, casado; y, Doctor NEPTALY FLORES FLORES, casado; todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en este Cantón Quito, a quienes de conocer doy fe; y me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta que me entregan, cuyo

tenor literal transcrito a continuación es el siguiente: S E Ñ O R N O T A R I O . - En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución y Estatutos de Compañía Anónima, de conformidad con las cláusulas que son del siguiente tenor: C L A U S U L A P R I M E R A.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la suscripción de la presente escritura pública las siguientes personas: 1).- Valeria Morales de Kassandras; 2).- Licenciado Eduardo Morales Mejía; y, 3).- Doctor Neptaly Flores Flores .- Los comparecientes son casados, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Quito y plenamente capaces para contratar, obligarse y ejercer el comercio.- C L A U S U L A S E G U N D A.- CONSTITUCION.- Los comparecientes declaran que es su voluntad celebrar el presente contrato de compañía por el cual constituyén una Sociedad Anónima que se denominara AEROVIAS NACIONALES ECUATORIANAS MANABITAS, ARONEM AIR CARGO S.A..- C L A U S U L A T E R C E R A . - ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE LA COMPAÑIA. ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE Y DOMICILIO.- La Compañía "AEROVIAS NACIONALES ECUATORIANAS MANABITAS, ARONEM AIR CARGO S.A.", es una sociedad de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes del Ecuador y por este Estatuto.- Tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, y, sus agencias serán establecidas en las ciudades de Manta, Provincia de Manabí, Guayaquil, Provincia del Guayas,

Razon: Por Resolución No. 128 de 12 Junio 95; se aprueba este instrumento por la Superintendencia de Compañías. Quito, 13 VI 95. El Notario

Latacunga, Provincia del Cotopaxi y Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas, y , en el exterior.- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía tiene como objetivo principal: 1.- El Transporte Aéreo de carga internacional de correos, desde y hacia el país; 2.- El transporte aéreo de pasajeros dentro del país, especialmente en la región Amazónica; 3.- La organización y promoción de los servicios aéreos y las actividades conexas en el país; 4.- La realización de trabajos y servicios aéreos en general, facultados por las Leyes y Reglamentos de la Dirección Nacional de Aviación Civil tales como suministro de repuestos, mantenimiento de aeronaves, etcétera; 5.- La comercialización de aeronaves, repuestos, asesoramiento aeronáutico, servicios de mantenimiento y asistencia técnica a Empresas similares; 6.- La comercialización de derechos del "Know How" o de conocimientos, así como marcas, patentes y tecnologías; 7.- La importación y la exportación de bienes de consumo y de capital relacionados o no con su objeto social; 8.- La representación y la asociación con otras compañías nacionales o extranjeras; 9.- Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por nuestras Leyes y relacionados con su objeto social.- ARTICULO TERCERO.- PLAZO.- El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, contados a partir desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución de la misma.- Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a

EDGAR P. TERAN
QUITO-ECUADOR

menos que los accionistas reunidos en Junta General en forma expresa y antes de la expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto en estos Estatutos y en la Ley.- CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL Y LAS ACCIONES.- ARTICULO CUARTO.- CAPITAL Y ACCIONES.- El Capital Social de la Compañía es de mil millones de sucres, está dividido en mil acciones ordinarias y nominativas, iguales e indivisibles de un valor de un millón de sucres cada una, numeradas del 000 uno al mil inclusive.- ARTICULO QUINTO.- VARIACIONES DEL CAPITAL.- Dicho capital podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Accionistas legalmente convocada para el efecto, y previo cumplimiento de los pertinentes requisitos legales y estatutarios.- Los títulos de las acciones que se emitan en virtud de un aumento de capital tendrán su respectiva numeración.- ARTICULO SEXTO.- DE LAS ACCIONES EN GENERAL.- Los certificados provisionales y los títulos definitivos serán firmados por el Presidente Ejecutivo y el Director General, o por quienes los subroguen legalmente.- Cada título podrá representar una o más acciones.- Los títulos de las acciones y las transferencias de las mismas se inscribirá en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía y firmará las inscripciones el Representante Legal.- Se considerarán como dueños de las acciones de la Compañía a quienes aparezcan como tales en dicho libro.- La propiedad de las acciones se transferirá en la forma y con el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley.- Las acciones conforme a la Ley, serán

indivisibles y libremente negociables.- En caso de perdida de un título de acción la Compañía, lo declarará nulo y emitirá uno nuevo después de transcurrido treinta días de la última de las tres publicaciones consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía que deberán hacerse de parte de la Compañía y siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre la propiedad del título en mención.- Los gastos que demanden este trámite deberán ser pagados por el interesado.- ARTICULO SEPTIMO.- DERECHOS QUE CONFIEREN LAS ACCIONES.- Cada acción confiere a su titular los derechos establecidos en la Ley, especialmente el de participar con voz y voto en las Juntas Generales de Accionistas, en el reparto de ganancias y en el patrimonio resultante de la liquidación, y en el derecho preferente de suscripción en la emisión de nuevas acciones, en los términos y condiciones previstas por la Ley.- Cada acción de un millón de sucres de valor nominal totalmente pagadas y los certificados provisionales que pudieren emitirse en lugar de acciones definitivas, dan derecho a votar en proporción a su valor pagado; esta proporción se calculará sobre el valor nominal de cada acción.- CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTICULO OCTAVO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION .- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y Administrada por el Presidente Ejecutivo, el Director General y el Director Financiero, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidos en la

EDGAR P. TERÁN
NOTARIA 51a
QUITO - ECUADOR

Ley de Compañías y en este Estatuto.- ARTICULO NOVENO.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o sus representantes o mandatarios reunidos con el quorum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes Estatutos exigen.- ARTICULO DECIMO.- LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Presidente Ejecutivo o el Director General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido de cualquiera de los accionistas, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a).- Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Presidente Ejecutivo, Director Financiero y el Comisario, acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución ; b).- Resolver acerca de la distribución de beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; c).- Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente Ejecutivo o el Director General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que represen-

ten por lo menos el veinticinco por ciento del Capital y cuando asi lo dispongan la Ley o los Estatutos. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular, reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por el Presidente Ejecutivo o el Director General de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión y cumpliendo con los requisitos del Artículo doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías.- El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente mencionándolo con su nombre y apellido.- La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- QUORUM.- Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda dictar válidamente en todos los casos, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado.- Si la Junta General no puede reunirse en primera convocatoria, por falta de quorum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expre-

sados en la primera convocatoria; en segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- RESOLUCIONES.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán tomadas con la mayoría simple de votos del capital pagado representado en ella.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- En [illegible] se considerará negada.- AR- [illegible] MAYORIAS ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la compañía, la reactivación de la Compañía, en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado; en caso de existir segunda o tercera convocatoria, se estará a lo que dispone el Artículo [illegible]cientos ochenta y dos de la Ley de Compañías.- ARTICU- [illegible] [illegible]ON EN LAS JUNTAS.- Los accionistas podrán hacerse representar en las juntas generales, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante poder general o especial, o mediante carta dirigida al Presidente Ejecutivo o al Director General de la Compañía.- Cada accionista puede hacerse representar por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea el número de sus acciones.- Así mismo, el mandatario no puede votar

en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO .- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la Compañía y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad.- Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Luego de celebrada la Junta General, deberá extenderse el acta de deliberaciones y acuerdos que llevarán las firmas del Presidente Ejecutivo y el Secretario de la Junta.- Se formará un expediente de cada junta, el expediente contendrá una copia del acta y todos los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada por la Ley y los Estatutos.- Se incorporará también a dichos expedientes todos aquellos documentos que hubieran sido conocidos por la Junta.- Las actas podrán extenderse a máquina, en hojas debidamente foliadas.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE

DR. EDGAR P. TERAN
NOTARIA 5ta
QUITO-ECUADOR

LAS JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente Ejecutivo de la Compañía o en su ausencia, por la persona que en cada sesión se eligiera para el efecto.- El Director General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General, y en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc.- ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Son atribuciones y deberes de este Organismo las siguientes: a).- Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos señalan como de su competencia privativa; b).- Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración las normas consagradas en estos estatutos; c).- Autorizar la constitución de mandatarios generales; d).- Elegir, y remover al Presidente Ejecutivo , al Director General, al Director Financiero y a los Comisarios de la Compañía, y fijar sus remuneraciones; e).- Conocer y aprobar anualmente el balance general, el estado de las cuentas de pérdidas y ganancias y los informes que presenten el Presidente Ejecutivo, el Director General, el Director Financiero y el Comisario acerca de los negocios sociales de la Compañía; f).- Conocer acerca de la distribución de beneficios sociales, emisión de partes beneficiarias, de la amortización de acciones; g).- Resolver acerca de la modificación del contrato social, de la fusion, transformación, aumentos de capital, de la disolucion y liquidación de la Compañía; h).- Autorizará al Presidente Eje-

cutivo y al Director General de la Compañía la suscripción de toda clase de actos y contratos que superen una cuantía de doscientos millones de sucres; i).- En general, dirigir la marcha y orientación de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como órgano directivo, supremo de la Compañía y todas las funciones que la Ley y estos Estatutos no atribuyen expresamente a otro organismo.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO .- El Presidente Ejecutivo de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas, de entre los accionistas o no, ejercerá sus funciones por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, a él le corresponde ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía .- En caso de ausencia temporal o definitiva le reemplazará el Director General.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- El Presidente Ejecutivo tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales de la Compañía, con sujeción a la Ley, estos Estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas; y además de ser Representante Legal de la compañía, debe cumplir los siguientes deberes y atribuciones: a).- Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General de Accionistas y suscribir las respectivas actas; b).- Informar a la Junta General de Acciones de los negocios de la Compañía y de la administración en General orientadas al cumplimiento del objeto social; c).- Suscribir

DR. EDGAR P. TERAN S.
NOTARIA 32
QUITO - ECUADOR

conjuntamente con el Director General los certificados provisionales o los títulos de las acciones; d).- Subrogar al Director General de la Compañía dentro de los límites impuestos en este Estatuto, con todas las atribuciones y deberes, en todos los casos de falta o impedimento temporal hasta cuando reasuma su función o designe al nuevo Director General de la Junta General de Accionistas; e).- Comparecer conjuntamente con el Director General de la Compañía para la suscripción de toda clase de actos y contratos que superen una cuantía de cincuenta millones de sucres; f).- Realizar en su gestión todas las actividades orientadas a la consecución del objeto social; g).- Nombrar y remover al personal de la Compañía, fijar sus remuneraciones y determinar sus deberes y atribuciones; h).- Librar, aceptar y endosar letras de cambio y cualquiera otros efectos de comercio que se relacionen con el objeto social; i).- Constituir para los efectos de la Ley, apoderados o procuradores judiciales para los actos que les faculta la Ley y el presente Estatuto; j).- Comparecer por si solo a la suscripción de toda clase de actos y contratos de una cuantía de hasta cincuenta millones de sucres; k).- Ejercer y cumplir en todas las atribuciones y deberes que le impone la Ley y este Estatuto, asi como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- EL DIRECTOR GENERAL DE LA COMPAÑIA.- El Director General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas.- Para

DR. EDGAR F. TERÁN
NOTARIA 5ª
QUITO - ECUADOR

el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista y durará en sus funciones cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazodo.- En ausencia del Presidente Ejecutivo, tendrá la representación legal de la Compañía para todo asunto judicial o extrajudicial.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTOR GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Director General: a).- Cuidar que sean cumplidas las decisiones de la Junta General de Accionistas y vigilar la buena marcha de la Compañía; b).- Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo los certificados provisionales o los títulos de las acciones; c).- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Compañía; d).- Firmar con el Presidente Ejecutivo los actos y contratos de cuantía mayor a los cincuenta millones de sucres; e).- Ser el Jefe nato del personal de la Compañía, estando facultado para imponer sanciones contempladas en los Reglamentos internos; f).- Formular al Presidente Ejecutivo ternas para el nombramiento de Gerente de Ventas de las Agencias de Manta, Guayaquil, Latacunga, Quito y Esmeraldas; g).- Informar a la Junta General de Accionistas Ordinaria de su gestión y de los negocios de la Compañía; h).- Llevar los libros sociales de la Compañía y actuar como Secretario de la Junta General de Accionistas; i).- Ejercer y cumplir con todas las atribuciones y deberes que le impone la Ley y Estatutos y todas aquellos inherentes a su función y necesarias para el cumplimiento de su gestión.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- EL DIRECTOR FINANCIERO.- El Director Financiero de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas, no es necesario ser accionista para esta designación y durará cuatro años en su función, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTOR FINANCIERO.- El Director Financiero es el responsable de todo el movimiento económico y financiero de la compañía; sus atribuciones y deberes son: a).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas, la Ley de Compañías, este Estatuto y los Reglamentos de la Compañía; b).- Dirigir, supervigilar la Contabilidad y servicios de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; c).- Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas, los informes económicos de la Compañía; d).- Formular a la Junta General de Accionistas, las recomendaciones que considere necesarias en cuanto a la distribución de utilidades y a la constitución de reservas; e).- Abrir y cerrar cuentas bancaris o de cualquier otra naturaleza y designar a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; f).- Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la Contabilidad; g).- Formular el presupuesto de la Compañía y someterlo a la aprobación de la Junta General de Accionistas; h).- Informar mensualmente al Presidente Ejecutivo de las

Operaciones, giros y estado económico de la Compañía para el cabal cumplimiento del Objeto Social.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO .- DE OTRAS DESIGNACIONES. - La Junta General de Accionistas, si la Compañía estableciere nuevos negocios, agencias o sucursales podrá designar uno o varios gerentes por el tiempo de dos años y con las atribuciones y deberes que determine la Junta General en su nombramiento y documentos posteriores.- CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONOMICO, RESERVAS LEGALES, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- EL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal con el respectivo suplente, los que durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos.- Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía.- Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley y los presentes Estatutos.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- EJERCICIO ECONOMICO.- La Compañía tendrá un ejercicio económico que correrá a partir del primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO TRIGESIMO .- FONDO DE RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento de ellas, para la formación de la reserva legal, hasta que esta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del Capital de la Compañía.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y

DR. EDGAR P. TERAN P. NOTARIA 5TA QUITO-ECUADOR

DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos Estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles . - Para la formación de reservas facultativas o especiales , será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos el cincuenta por ciento será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía, o según lo dispongan de conformidad con el Artículo trescientos treinta y nueve de la Ley de Compañías . - ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO . - DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía quedará disuelta en los casos establecidos por la Ley de Compañías o cuando así lo decida la Junta General de Accionistas . - Sin Perjuicio de lo anterior, en todo lo que tiene relación con la disolución y liquidación de la Compañía se estará a lo dispuesto por la respectiva Ley de Compañías . - ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- ACCESO A LOS LIBROS DE CUENTAS . - La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos

empleados de la Compañía cuyas labores la requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley . - ARTICULO TRIGESIMO CUARTO . - SOMETIMIENTO A LA LEGISLACION . - Para todo aquello que no haya disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañias y demás leyes y reglamentos pertinentes vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de Constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos Estatutos.- HASTA AQUI LOS ESTATUTOS.- CLAUSULA CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.- Los accionistas fundadores suscriben íntegramente el capital social de mil millones de sucres, y pagan en la forma que se detalla:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO.	CAPITAL PAGADO.	CAPITAL PAGAR 2 AÑOS.	NUMERO ACCIONES.
1.- Eduardo Morales.	990'000.000	495'000.000	495'000.000	990
2.- Valeria Morales.	6'000.000	3'000.000	3'000.000	6
3.- Neptaly Flores.	4'000.000	2'000.000	2'000.000	4
TOTALES:	1.000'000.000	500'000.000	500'000.000	1.000

Los accionistas fundadores han suscrito la totalidad del capital de la Compañía y han pagado en numerario mediante depósito en la Cuenta de Integración del Capital de la Compañia, cada uno de ellos el cincuenta por ciento, conforme consta del Certificado Bancario, que

se acompaña como documento habilitante.- El saldo no pagado del capital suscrito será pagado en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de este Contrato en el Registro Mercantil.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- LOS ADMINISTRADORES.- PRIMERA.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos noventa y nueve de la Ley de Compañías los accionistas han procedido a designar las siguientes dignidades en el presente acto constitutivo de la Compañía; PRESIDENTE EJECUTIVO: Licenciado Eduardo Morales Mejía; DIRECTOR GENERAL: Doctor Neptaly Flores Flores; y, DIRECTORA FINANCIERA: Valeria Morales Espinel de Kassandras; por el período de cuatro años . - SEGUNDA . - Los accionistas encargan el trámite de este Contrato hasta su aprobación e inscripción en el Registro Mercantil al Director General, Doctor Neptaly Flores Flores, profesional que suscribe este contrato . - Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y los documentos habilitantes que fueren necesarios para la plena validez del presente contrato . - H A S T A A Q U I L A M I N U T A . - La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal .- La minuta se encuentra suscrita y formulada por el señor Doctor Neptaly Flores Flores, Abogado portador de la matrícula profesional signada con el número mil doscientos ocho (1208) del Colegio de Abogados de Quito. - Los comparecientes aceptan y se ratifican en el total contenido de la minuta transcrita a la que confie-

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS

SR. EDGAR P. TERAN
NOTARIA 5ta.
QUITO - ECUADOR

SENOR: DR. NEPTALY FLORES

No. Tramite 19308
Ciudad: QUITO
FECHA: 15/05/95

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION -PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS- LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION DE COMPANIAS, HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.-AEROVIAS NACIONALES ECUATORIANAS MANABITAS, ARONEM AIR CARGO S.A.

16 MAYO 1995

ACEPTADA: X X X

NEGADA. RAZON:

ESTA DENOMINACION SE RESERVARA UNICAMENTE POR 90 DIAS.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ

SECRETARIO GENERAL.

BANCO DEL PACIFICO

NO. 5-3254

NO. CTA. N- 1069470

QUITO, MAYO 22 DE 1995
Lugar y Fecha

C E R T I F I C A M O S

Que hemos recibido de:

EDUARDO MORALES MEJIA	495.000.000,00
VALERIA MORALES ESPINEL	3.000.000,00
NEPTALY FLORES FLORES	2.000.000,00

500.000.000,00

Que depositan en una cuenta de integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

AEROVIAS NACIONALES ECUATORIANAS MANABITAS, ARONEM AIR CARGO S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituída, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluído.

BANCO DEL PACIFICO

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO

J.A.C.

Firma Autorizada

2-24-13-08

-10-2013

ren el valor de una ejecutoria inviolable . - [illegible]

otorgamiento de la presente escritura pública de CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE COMPAÑIA ANONIMA, se observaron todos y cada uno de los preceptos y mandatos legales que el caso requiere, y leida que les fue íntegramente a los comparecientes por mi el Notario, aquellos se afirman y ratifican nuevamente en todo lo expuesto, y , para constancia, firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

NOTARIA [illegible] QUITO - ECUADOR

x.

Sra. Valeria Morales de K.
C.I. 1705834498-2.
C.I. 1705834498-2

x.

Lcdo. Eduardo Morales
C.I. 1700956160
C.I. 1700956160

x.

Dr. Neptaly Flores Flores
1700499275-6
C.C. 1700499356

FIRMADO POR EL DOCTOR EDGAR PATRICIO TERAN.-

HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello confiero esta DECIMO SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y rubricada en Quito, a catorce de junio de mil novecientos noventa y cinco.-

Dr. Edgar Patricio Terán G.
NOTARIO QUINTO
QUITO

Dr. EDGAR P. TERAN G.
NOTARIA 5ta
QUITO - ECUADOR

RAZON: Dando cumplimiento con lo dispuesto por la Superintendencia de Compañías, mediante resolución número 95.1.1.1. 1928 de fecha doce de junio de mil novecientos noventa y cinco, tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA AEROVIAS NACIONALES ECUATORIAS MANABITAS, ARONEM AIR CARGO S.A. de treinta de mayo de mil novecientos noventa y cinco, la aprobación de la misma. Quito, Junio 12 de 1995.

Dr. Edgar Patricio Terán
NOTARIO 5.

Dr. EDGAR P. TERAN G.
NOTARIA 5ta
QUITO - ECUADOR

ta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número MIL NOVECIENTOS VEINTE Y OCHO del Sr. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, de 12 DE JUNIO DE 1995, bajo el número 1674 DEL REGISTRO MERCANTIL, Tomo 126.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la compañía AEROVIAS NACIONALES ECUATORIANAS MANABITAS, AERONEM AIR CARGO S.A. .-Otorgada el 30 DE MAYO DE 1995, ante el Notario QUINTO del Cantón QUITO, DR. EDGAR TERAN G. .- Se da así cumplimiento a lo establecido en el art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el repertorio bajo el número 23204.- Quito, a catorce de junio de mil novecientos noventa y cinco.- EL REGISTRADOR.-

Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

CERTIFICO: Que en esta fecha se ha inscrito la primera copia de la escritura de Constitución de la Compañía AEROVIAS NACIONALES ECUATORIANA MANABITAS, ARONEM AIR CARGO S.A., conjuntamente con la Resolución de la Superintendencia de Compañías, de 12 de Junio de 1.995, No. 95.1.1.1. 1928, a fojas 64,65,66,67,68, bajo la partida No.53 del Registro Mercantil llevado en el presente año.- Latacunga, a 20 de Junio de 1.995 .x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.

DR. J. GABRIEL ITURRALDE B.
REGISTRADOR DE LA
PROPIEDAD
LATACUNGA

ABOGADO
Raúl González Melgar
NOTARIO PUBLICO TERCERO
CANTON MANTA
MANTA - MANABI - ECUADOR

Notaria 3era. del Cantón Manta
DOY FE Que la presente Xeroxcopia es igual a su Original.

Manta. 23 JUN. 1995

EL NOTARIO

Ab. Raúl González Melgar

REGISTRO MERCANTIL

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE DE SUCURSAL DE LA COMPAÑIA DE NOMINADA AEROVIAS NACIONALES ECUATORIANAS MANABITAS ARONEM - AIR CARGO S. A., OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES : VALERIA MORALES, EDUARDO MORALES, DR. NEPTALI FLORES FLORES, EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO (375) Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO NOVECIENTOS TREINTA (930) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION NO 95-1-1-1-1928 DE FECHA: DOCE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, CUMPLIENDO ASI LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B,- DE ESTA MISMA RESOLUCION, POR EL SEÑOR DOCTOR JUAN CARLOS ARIZAGA G.- INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO.- HE DEJADO ARCHIVADO EL OCTAVO TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO - UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION, EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.

MANTA, 23 DE JUNIO DE 1.995

Abgda. Rocio Alarcón Cevallos
Registradora Mercantil
Del Cantón Manta

REGISTRO MERCANTIL MANTA

CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 95-1-1-1-1928, dictada el 12 de Junio de 1.995, en Quito, por el Superintendente de Compañías de Quito, he inscrito esta escritura pública, la misma que contiene la APERTURA DE SUCURSAL EN ESTA CIUDAD DE GUAYAQUIL de la Compañía denominada AEROVIAS NACIONALES ECUATORIANAS MANABITAS, ARONEM AIR CARGO S. A., de fojas 32.598 a 32.621, número 9.885 del Registro Mercantil y anotada bajo el núme

re 20.678 del Repertorio .- Guayaquil, Junio veinte i seis de mil novecientos noventa i cinco .- El Registrador Mercantil .-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la anterior escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975 .- Guayaquil, Junio veinte i seis de mil novecientos noventa i cinco .- El Registrador Mercantil .-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado el certificado de AFILIACION A LA CAMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL de la Compañía denominada AEROVIAS NACIONALES ECUATORIANAS MANARITAS, AROMEM AIR CARGO S. A. .- Guayaquil, Junio veinte i seis de mil novecientos noventa i cinco .- El Registrador Mercantil .-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL — CANTON GUAYAQUIL

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON ESMERALDAS

ESMERALDAS - ECUADOR

0016

En Esmeraldas a los 21 días del mes de Junio de 1995 se há inscrito en el REGISTRO MERCANTIL de ésta Ciudad,la Compañía. CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE COMPAÑIA "AEROVIAS NACIONALES ECUATORIANAS MANABITAS ERONEM AIR CARGO S.A. Celebrada entre: VALERIA MORALES,EDUARDO MORALES,DR.NEPTALY FLORES FLORES,Registrada bajo el Número 330 del Repertorio y el Número 33 del Registro Mercantil.

Esmeraldas,a 21 de Junio de 1995

EL REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON ESMERALDAS

GUILLERMO GARCIA H.
REGISTRADOR MERCANTIL
INTERINO

SR.GUILLERMO GARCIA HIDALGO,REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON ESMERALDAS,en ejercicio de sus funciones legalmente conferidas por la ley dando cumplimiento a lo que dispone el Artículo SEGUNDO de la Resolución # 99.1.1.1.1928 de Fecha 12 de Junio de 1995 Dictado por el INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO DR.JUAN CARLOS ARIZAGA deja constancia de que he procedido a tomar nota al margen de la Escritura Matriz de la escritura de Constitución de COMPAÑIAS.AEROVIAS NACIONALES ECUATORIANAS MANABITAS ERONEM AIR CARGO S.A.de fecha 21 de Junio de 1995,en tal virtud siento como tal la Razón Legal de su APROBACION.

Esmeraldas,21 de Junio de 1995

EL REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON ESMERALDAS

SR. GUILLERMO GARCIA H.
REGISTRADOR MERCANTIL
INTERINO

32597

R A Z O N :

DEJO INSCRITA LA PRESENTE RESOLUCION DE APROBACION A LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIAS Y APERTURA DE SUCURSAL EN LA CIUDAD DE MANTA DE LA COMPAÑIA DENOMINADA AEROVIAS NACIONALES ECUATORIANAS MANABITAS EROMEN AIR CARGO S. A., EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON, A MI CARGO, BAJO EL NUMERO TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO (375) Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO NOVECIENTOS TREINTA (930) EN ESTA FECHA.

MANTA, 23 DE JUNIO DE 1.995

REGISTRO MERCANTIL MANTA

Abgda. Rocio Alarcón Cevallos
Registradora Mercantil
Del Cantón Manta

CERTIFICO : Que con fecha de hoy , Queda inscrita la presente Resolución de fojas 32.594 a 32,597, número - 9.884 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 20.677 del Repertorio .- Guayaquil, Junio veinte i seis de mil novecientos noventa i cinco. El Registrador Mercantil .-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

REPÚBLICA · DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0017

RESOLUCION No. 95.1.1.1. 1928

**EL DR. JUAN CARLOS ARIZAGA G.,
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO**

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de constitución y apertura de sucursales en las ciudades de Manta, Guayaquil, Latacunga y Esmeraldas de la compañía AEROVIAS NACIONALES ECUATORIANAS MANABITAS, AROMEN AIR CARGO S.A. otorgada ante el notario Quinto del cantón Quito el 30 de mayo de 1995, juntamene con la solicitud para su aprobación;

QUE el Departamento Jurídico de Compañías y de Valores, ha emitido informe favorable para la aprobación solicitada;

EN ejercicio de sus atribuciones;

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución y apertura de sucursales en las ciudades de Manta, Guayaquil, Latacunga y Esmeraldas de la compañía AEROVIAS NACIONALES ECUATORIANAS MANABITAS, AROMEN AIR CARGO S.A., con domicilio en Quito, en los términos constantes en la referida escritura.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el notario Quinto del cantón Quito tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente Resolución; b) Que los Registradores Mercantiles de los cantones Quito, Esmeraldas, Guayaquil, Manta y el Registrador de la Propiedad del cantón Latacunga en el Registro Mercantil a su cargo, inscriban la referida escritura y esta Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que un extracto de la escritura se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en Quito, Guayaquil, Manta, Latacunga y Esmeraldas.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en Quito, 12 JUN. 1995

Dr. Juan Carlos Arízaga G.

FAP/DdeM.

Con esta fecha queda inscrita la presente Resolución bajo el No. 1674 del Registro Mercantil tomo 126 se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 573 de 29 de Agosto del mismo Año.
Quito, 14 de junio de 1995

EL REGISTRADOR
Dr. Julio César Almeida M.

CERTIFICO: Que en esta fecha se ha inscrito la primera copia de la escritura de Constitución de la Compañía AEROVIAS NACIONALES ECUATORIANA MANABITAS, ARONEM AIR CARGO S.A., conjuntamente con la Resolución de la Superintendencia de Compañías, de 12 de Junio de 1.995. No. 95.1.1.1. 1928, a fojas 64,65,66,67,68, bajo la partida No.53 del Registro Mercantil llevado en el presente año.- Latacunga, a 20 de Junio de 1.995 .x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.

DR. GABRIEL ITURRALDE D.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
LATACUNGA

CERTIFICO: Que en dicha fecha se ha inscrito la primera copia de la Escritura de Constitución de la Compañía AEROVIAS NACIONALES ECUATORIANAS MANABITAS, ARONEM AIR CARGO S.A. conjuntamente con la Resolución de la Superintendencia de Compañías, de 12 de Junio de 1995 Nº 95.1.1.1. 1928, bajo el Número 338 del Repertorio y el Nº 53 del Registro Mercantil de Esmeraldas.

Esmeraldas, a 21 de Junio de 1995

EL REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON ESMERALDAS

REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON ESMERALDAS
ESMERALDAS ECUADOR

SR. GUILLERMO GARCIA H.
REGISTRADOR MERCANTIL
INTERINO